

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01912-2016-0-2501-  
JR-PE-05; QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA – CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA – PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**SOLANO LAMAURE, CLAUDIA GUADALUPE**

**ORCID: 0000-0002-0775-8944**

**ASESOR**

**SINCHE CRISPÍN, DAVID JERROLD**

**ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA - PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Solano Lamaure, Claudia Guadalupe

ORCID: 0000-0002-0775-8944

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa  
Primer Miembro

---

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María  
Segundo Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe  
Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme en el camino, a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, al tutor de mi trabajo de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente.

*Claudia Guadalupe Solano Lamaure*

## **DEDICATORIA**

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigos, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

*Claudia Guadalupe Solano Lamaure*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuáles fueron las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Trujillo 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen por las partes, asimismo por el poder judicial; las resoluciones evidencian claridad, no existe inserción de términos complejos; los medios de prueba ofrecidos por parte del fiscal fueron pertinentes, pero los ofrecidos por la defensa técnica no fueron pertinentes, no guardaban relación con los hechos; la calificación jurídica hecha por el fiscal fue la de robo agravado de acuerdo a los hechos y al Código Penal. Se concluye que los plazos se cumplieron de acuerdo a ley, también se evidencia que hubo claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, los medios probatorios si fueron pertinentes para probar la comisión del hecho delictivo y fue idónea la calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** Agravado - Características - Proceso - Robo

## ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What were the characteristics of the judicial process on Aggravated Robbery in file No. 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; processed in the Fifth Preparatory Investigation Court of Chimbote - Santa Judicial District - Trujillo 2021 ?. The objective was to determine the characteristics of the judicial process on aggravated robbery in file No. 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; processed in the Fifth Court of Preparatory Investigation, Judicial District of Santa. Regarding the methodology, it is of a quantitative, qualitative, descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques were used to collect the data. The results revealed that the deadlines are met by the parties, also by the judiciary; the resolutions show clarity, there is no insertion of complex terms; the evidence offered by the prosecutor was pertinent, but the evidence offered by the technical defense was not pertinent, they were not related to the facts; the legal classification made by the prosecutor was aggravated robbery according to the facts and the Penal Code. It is concluded that the deadlines were met according to the law, it is also evidenced that there was clarity in the legal language of the resolutions, the evidence was relevant to prove the commission of the criminal act and the legal qualification of the facts was suitable.

**Keywords:** Aggravated - Characteristics - Process - Theft

## CONTENIDO

Titulo del preinforme del trabajo de investigacion .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Problema de la investigación .....	13
1.3. Objetivos de la investigación .....	13
1.4. Justificación.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes .....	15
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1. BASES TEÓRICAS DEL TIPO PROCESAL.....	17
2.2.1.1. Proceso penal .....	17
2.2.1.2. Proceso Penal Común .....	17
2.2.1.3. Etapas del proceso penal común .....	18
2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria .....	18
2.2.1.3.1.1. Plazos en la investigación preparatoria .....	18
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	18
2.2.1.3.3. Plazos en la etapa intermedia .....	19
2.2.1.3.3. Etapa de enjuiciamiento .....	19



2.2.1.3.4. Etapa de impugnación .....	19
2.2.1.4. La acción penal .....	19
2.2.1.2. Principios del proceso penal.....	20
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad .....	20
2.2.1.2.2. Principio de Lesividad.....	21
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso .....	21
2.2.1.2.4. Principio de prohibición de la analogía.....	22
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal .....	23
2.2.1.3.1. Objeto de la prueba .....	23
2.2.1.3.2. valoración de la prueba .....	23
2.2.1.4. Medios de prueba en el proceso penal .....	23
2.2.1.4.1. Requisitos para la admisión de medios de prueba.....	24
2.2.1.4.1.1. Pertinencia.....	24
2.2.1.4.1.2. Conducencia .....	24
2.2.1.4.1.3. Utilidad.....	24
2.2.1.5. Resoluciones judiciales en el proceso penal comun .....	24
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....	25
2.2.2.1. Robo .....	25
2.2.2.2. Robo agravado .....	25
2.2.2.2.1. Robo en inmueble habitado.....	25
2.2.2.2.2. Robo durante la noche.....	26
2.2.2.2.3. Robo a mano armada.....	26
2.2.2.2.4. Robo en agravio de menores de edad.....	26
2.2.2.2.5. Robo con subsiguiente muerte de la victima.....	26
2.2.2.3. Bien jurídico protegido .....	27
2.2.2.4. La tipicidad objetiva en el delito de robo agravado .....	27

2.2.2.4.1. Sujeto activo o agravante .....	27
2.2.2.4.2. Sujeto pasivo o víctima .....	27
2.2.2.4.3. Modalidad típica.....	28
2.2.2.5. La tipicidad subjetiva en el delito de robo agravado.....	28
2.3. Marco conceptual .....	28
III. HIPÓTESIS .....	30
IV. METODOLOGÍA .....	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	32
4.2. Diseño de la investigación .....	34
4.3. Unidad de análisis .....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	38
4. 8. Principios éticos .....	40
V. RESULTADOS .....	41
5.1. Resultados .....	41
5.2. Análisis de resultados.....	44
VI. CONCLUSIONES .....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado .....	51
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	94
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	95
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	97
Anexo 5. Presupuesto.....	98

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.....	39
2. Respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso judicial en estudio.....	40
3. Respecto, si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes.....	41
4. Respecto a la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio.....	42

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Desde tiempos remotos, en la sociedad se evidenciaron la ocurrencia de conflictos, conflictos que se resolvían haciendo uso de la fuerza bruta; es decir, ganaba el más fuerte, sin embargo, con el paso del tiempo, el descubrimiento de la escritura y los cambios de los fenómenos sociales; el ser humano fue abandonando poco a poco la costumbre de hacerse justicia por sus propias manos y con la aparición del estado, fueron surgiendo diversas instituciones responsables de atender las reclamaciones de la sociedad ante las injusticias, entre ellos el Poder Judicial, que para atender dichas reclamaciones utiliza el proceso judicial.

El proceso, para González & Saíd (2017) “Es una figura heterocompositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en él, distintos sujetos procesales: juez, auxiliar, partes y terceros, todos ellos con el fin de solucionar el conflicto jurídicamente trascendente” (p.292)

Dentro del proceso judicial, encontramos al proceso penal común, en este tipo de proceso, se discuten si un determinado hecho, realizado por una o más personas es delito, y si lo fuere, quien o quienes son los responsables, para aplicar una determinada sanción, con el fin de restablecer la paz social que fue alterada por el cometimiento del hecho ilícito

El presente trabajo de investigación trata sobre las Características del Proceso Judicial sobre Robo Agravado, Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021

En la actualidad existen muchos procesos sobre la imputación del delito de robo agravado; de acuerdo a una investigación realizada a la población penitenciaria peruana; Quilla y Quicalte (2018) refieren: “El 64.6 % de la población investigada cometió el delito de robo agravado, alegando estos que su conducta se debe a traumas y una serie de diversas dificultades que pasaron a lo largo de su vida”. De esto entonces podemos decir que en el Perú el delito de robo agravado es uno de los delitos más cometidos debido a que muchas veces las personas que cometen este delio no son sancionadas conforme a ley debido a la corrupción que existe en nuestro país.

El presente trabajo de investigación se ajusta al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2017), cabe mencionar que el objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso laboral, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado en el Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

1. Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio
2. Verificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio
3. Identificar si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes
4. Describir la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio

#### **1.4. Justificación**

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

Una de las razones por la que realizo mi trabajo de investigación, es para aprender y conocer, las características que tiene un proceso penal común sobre robo agravado, así de esta forma, crecer académicamente en mi formación profesional como futura abogada, asimismo, contribuir con la sociedad civil, defendiendo los derechos y buscando justicia

Otra de las razones, es brindar información a los estudiantes de derecho, así como a la sociedad civil, sobre cómo se inicia un proceso penal común, como se desarrolla, como se deben desenvolver las partes (el ministerio público, el acusado), cuál debe ser la postura de los jueces, que es lo que valora el fiscal para formular acusación por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, cuáles son los actos procesales del ministerio público, cuales son los actos procesales del poder judicial, etc.

Para terminar, metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Rodríguez (2019) hizo un trabajo titulado “Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana, en el Distrito de los Olivos”, fue de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El autor, al concluir formulo la siguiente conclusión: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio

Anaya (2018) hizo un trabajo titulado “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”, fue de nivel descriptivo, su objetivo fue determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016. El autor, al concluir formulo la siguiente conclusión: Los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente. Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolvérsele sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo.

Prado (2016) hizo un trabajo titulado “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, fue de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La autora, al concluir formulo la siguiente conclusión: La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

Alegría (2016) hizo un trabajo titulado “La Sanción Penal como Estrategia para la Disminución del Delito de Robo Agravado en Lima Metropolitana”, fue de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue Establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana. La autora, al concluir formulo la siguiente conclusión: Los datos obtenidos como producto de la investigación ha permitido precisar que el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. BASES TEÓRICAS DEL TIPO PROCESAL**

#### **2.2.1.1. Proceso penal**

Para González (2017)

Puede afirmarse al proceso penal como el conjunto de actos procesales que se desarrollan en el momento en que la acción pona se ejerce y concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la resolución, que decide sobre las cuestiones de fondo planteadas por las partes. Por tanto, cuando se inicia la investigación penal surge o se integra esa relación jurídico-material entre el estado y el particular que probablemente quebranto la norma penal. (pp. 28-29)

#### **2.2.1.2. Proceso Penal Común**

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (NCP. Jurista Editores edición 2004).

Ángeles (2011) expresa que

el proceso común se encuentra estructurado por tres etapas, una de ellas es la etapa de investigación preparatoria, la cual está formada por la investigación preliminar dirigida por el fiscal, en esta etapa el fiscal que es el titular de la acción penal se encarga de investigar al imputado, para luego si encontrase pruebas relevantes para el caso pueda formalizar la investigación preparatoria, luego de esta etapa sigue la intermedia en donde se da el control de acusación y por ultimo se da el juicio oral.

Para Binder (2009)

La implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes, entonces la reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una yuxtaposición de modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido.

### **2.2.1.3. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria**

Según Cuba (2005) expresa que “la investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quien cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal.” (p.442).

En opinión de Neyra (2010)

Cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el orden público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra determinada persona o solicita sobreseimiento. (p.268)

##### **2.2.1.3.1.1. Plazos en la investigación preparatoria**

El artículo 342° del Código Procesal Penal señala que el plazo es de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días más, tratándose de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, cuando se trate de integrantes de organizaciones criminales el plazo es de 36 meses, prorrogables por única vez por 36 meses más. El fiscal puede dar por concluido esta etapa si considera que ha cumplido con su objetivo aun cuando no hubiere vencido el plazo

##### **2.2.1.3.2. Etapa intermedia**

En opinión de González (2017)

Comprende el procedimiento que está bajo la dirección del juez de control para la depuración de los hechos, de los medios de prueba y las cuestiones de derecho, con la finalidad de que en su caso sean excluidos o aceptados para trasladarlos a la audiencia de juicio; además de que el juzgador, previa solicitud de las partes antes de dictar el auto de apertura a juicio oral, puede dar inicio a una solución alterna o una terminación anticipada del proceso penal. (p. 157)

Según Neyra (2010)

Es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable

para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (p.300)

#### **2.2.1.3.3. Plazos en la etapa intermedia**

Según el artículo 351 ° del Código Procesal Penal, el plazo en esta etapa es de diez (10) días para contestar la acusación, luego el juez de la investigación preparatoria, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor a veinte (20) días fijará la audiencia preliminar, si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y el auto que lo resuelve no puede transcurrir más de 40 días, salvo, en los casos complejos y de integrantes de crimen organizado, que no podrá excederse más de noventa (90) días

#### **2.2.1.3.3. Etapa de enjuiciamiento**

González (2017) sostiene que

Se desarrolla en la etapa final del proceso penal y está dirigida oralmente por una o un juez si es unipersonal la integración del tribunal de enjuiciamiento o por varios jueces si la integración es colegiada. La audiencia debe ser publica, salvo los casos de excepción establecidos en la ley y tendrá que celebrarse siguiendo la técnica de la oralidad, y sujeta a los principios rectores de publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad. (p. 197)

#### **2.2.1.3.4. Etapa de impugnación**

Según Colín Sánchez, citado por González (2017) expresa que “debemos comprender que el procedimiento de impugnación es exclusivamente un medio de control, recurso o remedio jurídico para restablecer el equilibrio perdido por motivo del error o desvío de poder”. (p.238)

#### **2.2.1.4. La acción penal**

Prieto (2012) sostiene que “Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta”.

Para Alvizuri (s.f.) expresa que

Según la Constitución el Ministerio Público es un organismo autónomo que tiene como función más importante la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Para la adecuada realización de dicha función tiene autonomía funcional e imparcialidad suficientes que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del derecho objetivo. Esto garantiza la no intervención de ningún poder Estatal en la persecución penal y que el actuar del fiscal solo está sujeto a lo ordenado en la normatividad y en la Constitución.

## **2.2.1.2. Principios del proceso penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

Este principio es fundamental y muy importante dado que hace referencia a que todo el ejercicio que realice la administración pública debe estar fundamentado de acuerdo a ley, ya que todo acto que realicen será regido por una norma.

En opinión de Simaz (2017)

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (*ius puniendi*), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado. Para tal fin existen diferentes instrumentos de protección, como el principio de culpabilidad, el de proporcionalidad, el de lesividad, el de intrascendencia, el de la prohibición de la doble punición, entre otros, y, primordialmente, el principio de legalidad, que tiende a evitar una punición arbitraria, no calculable sin ley o basada en una ley retroactiva o imprecisa. Desde esta óptica, el principio opera como una garantía política para el ciudadano, en cuanto no podrá verse sometido por parte del Estado, ni de los jueces a penas que no admita el pueblo.

Para Ortiz (2014)

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “*Nullum crimen, nulla poene sine lege*”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (*Lex scripta*) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (*Lex praevia*), estricta (*lex stricta*) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (*lex certa*) de aplicación taxativa y plenamente determinada.

De esto, entonces podemos extraer que este principio es muy importante, ya que es un principio fundamental consistente en que el poder público debe regirse a la ley vigente, y que todos actos de acuerdo a las sanciones de las conductas delictivas deben estar establecidas en la norma, sino sería nula.

#### **2.2.1.2.2. Principio de Lesividad**

Como tenemos entendido este principio hace referencia a que no existe delito si es que los hechos cometidos afectan al derecho de otro individuo, es decir, el órgano punitivo solo sancionara cuando la conducta del individuo afecten a los demás.

Bellido (2012) expresa que

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

Según Solórzano, Quijano & Cortez (2004) sostienen que “Este principio requiere de una revisión precisamente en razón del compromiso, con implementación concreta en una realidad dada. Entonces se puede decir que es un principio garantista del derecho penal”.

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso viene a ser un principio fundamental ya que es el encargado de garantizar a las partes procesales ciertas garantías para que el resultado de su proceso se dé justamente y equitativamente.

Bellido (2012) precisa que

Esto es un principio de corte procesal y es una consecuencia directa del principio de legalidad, pues únicamente el Juez competente es la que puede imponer una

pena o medida de seguridad, previo un proceso penal imparcial y cumpliendo con todos requisitos previstos en la Ley. Este principio constituye una garantía de la persona a ser juzgado por un Juez competente y respetando el debido proceso.

Para Terrazos (2017)

El debido proceso permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, creemos adecuada su designación como garantía y derecho fundamental de carácter instrumental, pero, cabe aclarar que dicho sentido instrumental está referido a su manifestación formal, ya que son estas formas o condiciones mínimas las que permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso pues, a diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no cabría calificarla como instrumental, en virtud de que ésta apunta más bien a lograr un fin intrínsecamente bueno.

#### **2.2.1.2.4. Principio de prohibición de la analogía**

Según Bellido (2012) expresa que

En nuestra legislación penal se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no le corresponde. Ello se encuentra previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal y halla su sustento constitucional en el artículo 139°, inc. 9 de la Constitución Política del Perú. En la doctrina suele diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam partem*. La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando. Asimismo, el empleo de este mecanismo de razonamiento analógico debe realizarse siempre y estrictamente cuando sea a favor del reo o procesado.

Asimismo, Pellón (s.f.) sostiene

El principio de legalidad implica la prohibición de la analogía en el derecho penal, pero debemos analizarla más profundamente para saber cómo funciona esta afirmación. Podemos definir a la analogía de la siguiente forma: La analogía consiste en la aplicación de una norma a un supuesto que no está recogido en la ley o su espíritu, pero presenta semejanzas a los supuestos que dicha norma comprende.

De esto, podemos decir que en el derecho penal la analogía se encuentra prohibida, salvo en algunos casos cuando es favorable al reo o también en contra de éste.

### **2.2.1.3. La prueba en el proceso penal**

Maier citado por Arbulú (2017) sostiene que “La prueba es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto” (p.121)

En opinión Arbulú (2017) “Se puede admitir que la prueba judicial se presenta como todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causa” (p.121)

#### **2.2.1.3.1. Objeto de la prueba**

Arbulú (2017) sostiene que

La prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el delito es pasible de reproche con una pena, los hechos vinculados a la determinación de la pena o medida de seguridad, como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente a fin de fijar la proporción a imponérsele, es decir, aquí también se trata de probar hechos. La acreditación de los elementos facticos que componen la responsabilidad civil derivada del delito, que se pueden dividir en patrimoniales o extra patrimoniales. (p.125)

#### **2.2.1.3.2. valoración de la prueba**

En opinión de Arbulú (2017) “El juez debe percibir la prueba durante el juicio según las reglas del criterio racional, o según las reglas de la lógica y, dentro de ellas” (p.124)

Según Maier, citado por Arbulú (2017) expresa que

(...) la libre convicción, exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (...) (p.124)

#### **2.2.1.4. Medios de prueba en el proceso penal**

Arbulú (2017) expresa que

Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba, cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, esto es, cuando es ofrecida y admitida como tal. Plascencia

Villanueva hace una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si esta es una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba. (p.127)

#### **2.2.1.4.1. Requisitos para la admisión de medios de prueba**

##### **2.2.1.4.1.1. Pertinencia**

Para Arbulú (2017)

(...) Consiste en que el medio de prueba guarde relación con los hechos a probar; lo que trate de probar otro que no tiene conexión es descartado por impertinente. Por ejemplo, en un caso de violación sexual de una mujer adulta, tratar de probar que ya había tenido relaciones sexuales antes del hecho de su agravio (...) (p.128)

##### **2.2.1.4.1.2. Conducencia**

Según Arbulú (2017)

(...) Significa que la prueba tenga idoneidad legal para producir resultado, esto tiene que ver con la legalidad de las pruebas. Es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho (...) (p.129)

##### **2.2.1.4.1.3. Utilidad**

Según el expediente N° 6712-2005-HC, “Utilidad: se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza”.

Para Arbulú (2017) “la petición probatoria debe especificar el probable aporte para conocer mejor los hechos. Esto en doctrina se conoce como utilidad (p.129)

#### **2.2.1.5. Resoluciones judiciales en el proceso penal comun**

Según Poder Judicial (s/f)

**Decreto:** Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple.

**Auto:** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el



rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso.

**Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Robo**

Como se sabe el robo es un delito que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, este delito consiste en apropiarse de un bien ajeno, ya sea de forma total o parcialmente, usando la fuerza o amenaza, pero cabe mencionar que también existe el robo agravado, y para que se concrete un robo agravado, debe cumplirse con las agravantes que establece nuestro código penal.

Flores (2017) sostiene que

En el delito de robo se ocasiona la transgresión de bienes de heterogénea naturaleza, que se dan entonces contra la libertad, también contra la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos; entonces en conclusión puede decirse que el delio de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno de manera total o parcialmente, empleando violencia o amenaza para lograr su cometido.

### **2.2.2.2. Robo agravado**

Para que se configure el delito de robo agravado, además de lo ya señalado en el robo, el código penal establece que el hecho ilícito tiene que reunir ciertos elementos, esto según el artículo 189° del código penal, a continuación, hago mención de cinco de los veintitrés agravantes que están que establecidos

#### **2.2.2.2.1. Robo en inmueble habitado**

En opinión de Peña Cabrera (2008) “(...) Un robo durante dicha circunstancia carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los viene jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar impunidad”. (p.220)

#### **2.2.2.2.2. Robo durante la noche**

En opinión de Peña Cabrera (2008) “(...) Un robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los viene jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar impunidad”. (p.220)

#### **2.2.2.2.3. Robo a mano armada**

Peña Cabrera (2008) expresa que

El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva”, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa. (p.221)

#### **2.2.2.2.4. Robo en agravio de menores de edad**

Según Peña Cabrera (2008)

Las circunstancias agravantes en su configuración pueden tomar elementos de incidencia una serie de aspectos, no solo referidos con la mayor peligrosidad de los medios empleados, así como las circunstancias concomitantes que rodean el hecho punible, sino también las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de la acción típica. Con ello, se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de “vulnerabilidad”, por tanto, la hacen presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar su ilícitos fines, en tanto, estas personas (anciano, menor de edad), cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima. (p.228)

#### **2.2.2.2.5. Robo con subsiguiente muerte de la víctima**

Peña Cabrera (2008) sostiene que

Sin duda, es el resultado “muerte”, el que da lugar a un análisis más extenso; previsión legal que fue objeto de inclusión vía la sanción del decreto legislativo N°896 del 24 de mayo de 1998. Poniéndose de relieve que el deceso de la víctima es un dato a saber, que otorga mayor sustantividad de disvalor, para que se pueda

reaccionar con una pena más severa (...) (p.235)

### **2.2.2.3. Bien jurídico protegido**

En opinión de Peña Cabrera (2008)

En lo que respecta al bien jurídico que ha de titular por el artículo 189°, ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo constituye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble -que es objeto de apoderamiento por parte del agente-, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica (...) (p.219)

### **2.2.2.4. La tipicidad objetiva en el delito de robo agravado**

El artículo 188° del Código Penal sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

#### **2.2.2.4.1. Sujeto activo o agravante**

Para Peña Cabrera (2008)

Puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la ley, siendo competente la Justicia Especializada de Familia. (p.208)

#### **2.2.2.4.2. Sujeto pasivo o víctima**

Según Peña Cabrera (2008)

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza “pluriofensiva”; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del C.P.. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que, en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalcar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor (...) (p.208)

#### 2.2.2.4.3. Modalidad típica

Peña Cabrera (2008) expresa que

Debe tratarse, por tanto, de una violencia real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima; de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble (...) (p.210)

#### 2.2.2.5. La tipicidad subjetiva en el delito de robo agravado

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia

voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa - Chimbote – Perú 2021. Se evidenció las siguientes características: el cumplimiento de plazo; la claridad de las resoluciones; la pertinencia de los medios de prueba ofrecidos por las partes; la descripción de la calificación jurídica del delito de robo agravado; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los

hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado

### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos



cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...)

no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un proceso judicial expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote - Distrito Judicial del Santa. se trata de un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre Robo Agravado; Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las

hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una

forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: Caracterización del Proceso sobre Robo Agravado; Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto juzgado de investigación preparatoria - Chimbote - Distrito judicial del Santa - Perú. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado; Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto juzgado de investigación preparatoria - Chimbote - Distrito judicial del Santa - Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado; Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto juzgado de investigación preparatoria - Chimbote - Distrito judicial del Santa - Perú. 2021	El proceso judicial sobre, Robo Agravado; Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto juzgado de investigación preparatoria - Chimbote - Distrito judicial del Santa - Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Verificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios	Identificar si los medios	Los medios probatorios si

revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes	revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Describir la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

#### **4. 8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### **Anexo 3.**



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 1. Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio

##### ▪ Primera instancia

**Etapa de investigación preparatoria.** En esta etapa se evidencia que el fiscal como titular de la acción penal, al tomar conocimiento del hecho ilícito emitió disposición para abrir e iniciar investigación sobre el hecho, luego de reunir los suficientes elementos de convicción, formalizo acusación contra el aquel entonces sospechoso; el código penal establece que el fiscal tiene 120 días, prorrogables por única vez por 60 días más, ara formular acusación desde el momento de que se emitió la disposición de apertura de la investigación preparatoria contra el sospechoso, por lo tanto se puede afirmar que en esta etapa se ha cumplido con el plazo establecido

**Etapa intermedia.** En esta etapa se puede evidenciar que luego que el fiscal formulo su acusación, el juez, notifico al acusado de dicha acusación, esto para que el acusado pueda preparar su defensa contra dicha acusación hecha por el fiscal, en esta etapa después de ser notificado el acusado, se procedió a la programación y realización de la audacia preliminar, todo esto con el fin de preparar todo para la etapa de juzgamiento, todo lo realizado dentro de esta etapa se hizo dentro de los establecidos por el código procesal penal, por ello se puede afirmar que en esta etapa se ha cumplido con los plazos establecidos

**Etapa de juzgamiento.** En esta etapa se inició con el auto de citación a juicio oral, llegado el día del juicio, se inició la audiencia con la presentación de las partes, luego con los alegatos de apertura, luego con la actuación de los medios probatorios, y por último los alegatos de clausura, todo esto se llevó a cabo en una sola audiencia, esta etapa culmino con la condena del imputado, esta etapa se realizó dentro del plazo establecido en el código procesal penal, por ello se puede afirmar que en esta etapa se ha cumplido con los plazos establecidos

##### ▪ Segunda instancia

**Etapa impugnatoria.** Esta etapa se evidencia que el condenado, no estuvo satisfecho con

la decisión del juez unipersonal, por lo tanto, el acusado apelo, con el fin de que se revoque la sentencia de primera instancia, pero luego de ser admitida la apelación, la primera sala penal de apelaciones resolvió confirmar la apelada, en esta etapa se realizó todo dentro del plazo establecido en el código procesal penal, por ello se puede afirmar que en esta etapa se ha cumplido con los plazos establecidos

## **2. Respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso judicial en estudio**

### **▪ Primera instancia**

**Auto admisorio:** El juez encargado de vigilar y garantizar el debido desarrollo de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, luego que el ministerio publico formalizara la acusación contra el sospechoso, el juez procedió en emitir un auto de admisión, con el cual se acepta la acusación hecha por el ministerio público, contra el victimario, con esta resolución el juez no solo admite la acusación, sino también, da las razones por las cuáles la admite. El lenguaje utilizado en el auto es claro y de razonable comprensión, por ello se puede afirmar que dicha resolución tiene claridad

**Sentencia:** El juez encargado de la etapa de enjuiciamiento, luego de haber llevado acabo la audiencia de juzgamiento, procedió a emitir su decisión a través la resolución número seis (sentencia de primera instancia), dicha resolución tiene un lenguaje claro y entendible, además, en ella se verifica que el juez ha motivado razonablemente su decisión, por estas razones, se puede afirmar que dicha resolución tiene claridad

### **▪ Segunda instancia**

**Auto Admsorio:** luego de presentar la defensa técnica, su apelación contra la resolución número seis (sentencia de primera instancia), se emitió un auto de admisión, con el cual se acepta la apelación de la defensa técnica; esta resolución evidencia un lenguaje claro y razonablemente entendible, por ello se puede afirmar que esta resolución tiene claridad

**Sentencia de vista:** la primera sala penal de apelaciones, luego de reexaminar y valorar lo dicho y lo presentado por las partes en segunda instancia, decidieron confirmar la sentencia de primera instancia, dicha resolución posee un lenguaje claro y comprensible, además está razonablemente motivadas, por ello se puede afirmar que la resolución número once (sentencia de vista), tiene claridad

### **3. Respecto, si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes**

#### **▪ Primera instancia**

##### **Ministerio publico**

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público, si han sido pertinentes, puesto que, guardan estrecha relación con el hecho ilícito, a través de los medios probatorios se evidencia claramente que el imputado si es responsable del delito que se le está imputado, los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía para probar la responsabilidad del imputado, en el proceso judicial en estudio fueron:

- Testimoniales
- Acta de intervención Policial de fecha 06-06-2016
- Acta de registro personal e incautación
- Acta de lacrado y embalaje de evidencias
- Resolución N°02 de fecha 16-06-2016 expedido por el Quinto juzgado de investigación Preparatoria
- Declaración jurada
- Acta Fiscal

##### **Defensa técnica**

En cuanto a la defensa técnica, se verifica que los medios probatorios ofrecidos, no han sido pertinentes, puesto que no guardan relación alguna con el hecho ilícito que se le está imputando, dichos medios probatorios presentados por la defensa técnica, los cuales no fueron pertinentes, fueron:

- Declaración de parte
- Certificado de trabajo
- Dos fotografías en copia simple

#### **▪ Segunda instancia**

En segunda instancia, las partes, no incorporaron nuevos medios probatorios, sino que estos fueron los mismos, por tal razón se puede afirmar que los medios probatorios

ofrecidos por el ministerio publico fueron pertinentes, mientras que los presentados por la defensa técnica no fueron pertinentes

#### **4. En cuanto descripción de la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio**

##### **▪ Primera instancia**

El fiscal ubico el hecho delictivo como robo agravado, porque, con fecha 05 de julio del 2016, aproximadamente siendo las 9:40 pm, mientras el agraviado se encontraba por la av. Abancay en el pueblo joven la unión, en compañía de su amigo, ambos menores de edad, con sus respectivos teléfonos celulares, se les acerca el imputado, aprieta del cuello al agraviado y lo despoja de su teléfono celular, por esta razón el fiscal califico el hecho como robo agravado, porque el hecho delictivo cometido por el imputado, reúne los siguientes elementos que se encuentran tipificado en el artículo 189° del código Penal

- El agraviado es menor de edad
- El hecho se produjo durante la noche

##### **▪ Segunda instancia**

La calificación jurídica lo hace el fiscal, luego de conocer el hecho ilícito, en base a la tipificación de los delitos que señala el código penal, esta calificación la hace en la etapa de la investigación preparatoria, por lo tanto, la calificación jurídica hecha por el fiscal en segunda instancia, sigue siendo la misma que en la primera instancia, por los motivos ya mencionados líneas arriba

#### **5.2. Análisis de resultados**

1. En cuanto al cumplimiento de plazos. Según el artículo 342° del código procesal penal, inciso 1, señala que “el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta un máximo de 60 días naturales”; asimismo en la esta intermedia el artículo 351 ° del Código Procesal Penal, establece que “el plazo en esta etapa es de diez (10) días para contestar la acusación, luego el juez de la investigación preparatoria, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor a veinte (20) días fijará la audiencia preliminar, si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio

y el auto que lo resuelve no puede transcurrir más de 40 días, salvo, en los casos complejos y de integrantes de crimen organizado, que no podrá excederse más de noventa (90) días”. El desarrollo del proceso judicial en estudio se ha dado dentro del plazo establecido, por lo tanto, se puede afirmar que en proceso judicial en estudio se evidencia el cumplimiento de los plazos

2. En cuanto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias); se evidencia que tanto en los autos admisorios de primera y segunda instancia, como, en las sentencias de primera y segunda instancia, hay un uso adecuado de un lenguaje claro y razonablemente entendible, según Schreiber, Ortiz & Peña (2017) “El lenguaje judicial escrito es claro si el destinatario de un mensaje judicial comprende el significado de las palabras, frases, oraciones y; por tanto, el sentido del texto que se le dirige (...)” (p.13). Por lo tanto, se puede afirmar que las resoluciones (autos y sentencias) tienen claridad

3. Respecto, si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes; para Arbulú (2017) la pertinencia “Consiste en que el medio de prueba guarde relación con los hechos a probar; lo que trate de probar otro que no tiene conexión es descartado por impertinente (...)” (p.128); Por esta razón se puede afirmar que, en el proceso judicial en estudio, se evidencia que los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía fueron pertinentes, porque estos guardaban estrecha relación con el hecho ilícito, mientras que los ofrecidos por la defensa técnica, no fueron pertinentes, porque estos no guardaban relación alguna con el hecho imputado

4. En cuanto a la descripción de la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio, el fiscal calificó el hecho ilícito como robo agravado, previo a esto, el fiscal, primero investigó objetivamente el hecho para determinar el delito cometido e identificar al responsable, luego de hallar los elementos de convicción que determinan que delito se ha cometido y quien es el responsable, el fiscal, ubicó el hecho como robo agravado, porque el hecho ilícito reúne dos de los veintitrés elementos agravantes, los cuales son, que el hecho se produjo durante la noche y la víctima fue menor de edad, tal como lo señala el artículo 189° del Código Penal, incisos 2 y 7

## VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre Robo Agravado en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, fueron las siguientes: Los plazos se cumplieron de acuerdo a ley, también se evidencia que hubo claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, los medios probatorios si fueron pertinentes para probar la comisión del hecho delictivo y fue idónea la calificación jurídica de los hechos.
- En cuanto al cumplimiento de plazos, se ha evidenciado que lo actuado por el representante del ministerio público, la defensa técnica y el poder judicial, se han realizado dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal.
- En cuanto a la claridad de las resoluciones, se ha evidenciado que los actos procesales emitidos por el juez, son claros y razonablemente entendibles.
- En cuanto a la pertinencia de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se evidencia que, por parte del ministerio público, si fueron pertinentes, pero los ofrecidos por la defensa técnica no fueron pertinentes.
- En cuanto a la descripción de la calificación jurídica, el representante del ministerio público de acuerdo a los hechos y a lo establecido en el Código Penal, califico el hecho ilícito como robo agravado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya (2018) Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016 (tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13975/Anaya\\_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alegría (2016) La Sanción Penal como Estrategia para la Disminución del Delito de Robo Agravado en Lima Metropolitana (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/T\\_MAES.DERE.PENAL\\_08237138\\_ALEGRIA\\_TRUJILLO\\_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/T_MAES.DERE.PENAL_08237138_ALEGRIA_TRUJILLO_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima,

Perú: GRIJLEY

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera Edición. Lima – Perú:



Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Poder Judicial (s/F) diccionario jurídico. Versión electrónica (Decreto). Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)

Poder Judicial (s/F) diccionario jurídico. Versión electrónica (Auto). Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/a3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3)

Poder Judicial (s/F) diccionario jurídico. Versión electrónica (Sentencia). Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/s1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1)

Prado (2016) El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo (tesis para optar el título profesional de abogada). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO\\_MANRIQUE\\_BERTHA\\_GIRO\\_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6)

Rodríguez (2019) Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana, en el Distrito de los Olivos (tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal). Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01912-2016-55-2501-JR-PE-01

JUECES : M

A

R

ESPECIALISTA : C

MINISTERIO PÚBLICO : F

C

IMPUTADO : L

DELITO : O

AGRAVIADO : E

#### SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, Dieciocho de Agosto

Del año dos mil diecisiete.-

#### VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor R, Dra. Arroyo y Dra. Muñoz; el juzgamiento incoado en contra de los acusados: L, como presuntos coautores del delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo, numeral 2, en agravio de E.

**Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:**

#### **PRIMERO: Identificación del acusado:**

**L:** con DNI 47569669, domiciliado en el PP. Joven La Unión, calle José Olaya, manzana S, lote 13 nacido en Santa - Ancash, el 09 de octubre de 1992, estado civil Soltero, grado de instrucción 2º año de secundaria, sus padres son Daniel y Hermelinda; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de E.

## **SEGUNDO: Hecho imputado por el Ministerio Público.**

El Ministerio Público ha formulado acusación contra L, el hecho que, haciendo uso de amenaza y violencia se apoderó de un teléfono celular, pertenecientes al agraviado E; hecho ocurrido el día 05 de Junio del 2016, a las 21:40 horas aprox., en la Av. Abancay, en circunstancias que el agraviado se encontraba en compañía de su amigo B, utilizando sus respectivos celulares ya que por el lugar había conexión wifi, en esas circunstancias el acusado lo agarra del cuello al agraviado, éste se queda quieto pesando que tenía cuchillo y podría lastimarlo, luego el acusado le quita el celular color negro nokia, y se retira como si nada hubiera pasada, luego llega el primo del agraviado de nombre Z en su moto lineal, a lo que le mencionó que la persona que estaba caminando a unos metros le había quitado el celular, se fue a la comisaría de denunciar el hecho, el agraviado siguió al acusado, es entonces efectivos policiales proceden a intervenirlo previa sindicación del agraviado, le requirió personal policial para que exhiba sus pertenencias, el acusado oponía resistencia, el agraviado lo acusa y le dijo que allí lo tenía, es así que el personal policial logra sacar de los bolsillos del acusado el celular del agraviado.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

El Ministerio Público, solicita se imponga al acusado una pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y una Reparación Civil en la suma de S/400.00 soles.

## **TERCERO: Posición de la Parte acusada.**

### **3.1. - Alegatos de Apertura de la defensa técnica del acusado: L**

La defensa indicó que resulta poco creíble que el acusado haya cogido al agraviado del cuello, no hay declaraciones de testigos que corroboren su dicho, más aún si caminaba de manera normal, pudo haberlo confundido con otra persona, no configurándose el delito.

## **CUARTO: Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.**

De conformidad con el Art. 373 del inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal, los sujetos procesales. No se ofrecieron prueba nueva ni reexamen de prueba inadmitida en la audiencia de control de acusación.

## **QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL. -**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **SEXTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos imputados por el Ministerio Público.

## **SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO.**

**7.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371º, 372º y 373º CPP), haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que

este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **OCTAVO. - VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

### **8.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **8.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL:**

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE S, identificado**, no tiene ningún grado de amistad y/o enemistad con el acusado. No lo conoce. **A las preguntas del Ministerio Público**, respondió: El día de la intervención se encontraba laborando en la División de Intervenciones Rápidas que es una oficina que depende de Lima, llegó una persona en su motocicleta lineal diciendo que a su primo le habían robado y que el delincuente se encontraba a los alrededores, muy cerca de él, por lo que abordó la camioneta con sus compañeros, su primo del agraviado fue adelante, se acercaron y en el lugar encontraron al agraviado, el cual señalaba a la persona en mención que le había quitado el celular. Entonces, al intervenir al señor, se puso altanero al responder. Al decirle si era el que le había robado, el agraviado directamente lo señaló a él. Lo intervinieron al señor y le pidieron que les muestre sus pertenencias (ya que según el artículo 210°, él les tiene que mostrar sus pertenencias) y el señor dijo que no, puso total resistencia, y el agraviado dijo “En su bolsillo lo tiene”. Al hacerse el tumulto la gente empezó a salir, ya que ese lugar es muy conflictivo y ese lugar es conocido por la mucha incidencia de delincuencia. Entonces, ellos como policías, tuvieron que usar la fuerza para que el imputado pueda sacar sus cosas y entonces, al sacar del bolsillo el celular, le preguntaron “Señor, ¿es de usted?” y el agraviado dijo “Sí, ese es mi

celular”. Entonces, procedieron a llevar al imputado en la camioneta, porque la gente quería tirarles piedras, eso es algo casi cotidiano y casi siempre les pasa eso en los lugares donde intervienen. Llegaron a la comisaría, para llegar a su unidad para realizar las diligencias correspondientes y posteriormente, llevaron a la comisaría al señor y al agraviado para que formule su denuncia correspondiente. El acusado se agarraba de sus bolsillos, no quería mostrar sus cosas y era más evidente que algo guardaba ahí, por su actitud les parecía más sospechoso. Se agarraba, se puso de rodillas diciendo “no tengo nada” y al hacer eso era evidente que algo tenía. Le pidieron con voz enérgica que mostrara sus cosas para que pueda colaborar, pero en ningún momento se le ha violentado, ni violado ningún derecho. Esa fue su actitud, se arrodilló y no quería entregar sus pertenencias. Es un delito el que ha cometido el señor. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210° del código procesal penal, dice que el señor tiene que mostrar sus pertenencias, ellos no pueden quitarle sus cosas, él mismo tiene que hacerlo, le preguntaron si tenía algún conocido o familiar cerca, y el respondió que con él no era, prácticamente como si no le hubiesen preguntado nada y no quería responder nada, él sólo se agachó la cabeza y decía “no tengo nada” y que no tenía nada que ver con el señor que le estaba acusando de haberle robado su celular. Indico que el primo del agraviado no participó de la diligencia. Perdió contacto visual desde ese momento con el señor. Además, que en la comisaría, realizaron las siguientes diligencias: El acta de intervención, de registro personal, de embalaje y lacrado, el acta de buen trato y las demás.

**R**ecordó el nombre de la persona y su nombre era L. Era una persona de tez trigueña, un poco alto, recuerda que estaba mal vestido e incluso con un arete. Nada más que agregar. A las preguntas de la defensa, respondió: No recordó cuantas veces el acusado mencionó que él no había sido, pero en todo momento opuso resistencia, porque al señor se le decía, pero en todo momento ponía resistencia. Al señor se le encontró el celular en su bolsillo, recuerda, fue en el derecho (pero eso no se señaló en el acta), lo que sí dio cuenta es que el agraviado reconoció su celular. Refirió que posee casi 4 años servicio y participó en varias intervenciones y cuando se interviene en lugares conflictivos, en ninguna de las intervenciones, nunca se han puesto a contar cuántas personas. Considera la pregunta sin fundamento. No lo recuerdo cuántas personas estaban presentes. Fueron 3 o 4 efectivos policiales que intervinieron en ese momento. No pudo percibir si el intervenido presentaba síntomas de ebriedad. El lugar

de la intervención estaba iluminado.

## **8.2. - PRUEBA DOCUMENTAL**

### **8.2.1- DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

a) **Acta De Intervención Policial/DIREJEFE/DIRINRAP/DIVINRAP-Chimbote**, folios 73-74, suscrito por el Instructor S03 PNP S, Personal S03 PNP Q, agraviado E y agraviado U; de la cual su utilidad y pertinencia consiste en indicar claramente cómo es que han sucedido los hechos, concretamente como el agraviado reconoce al imputado como la persona que le arrebató su celular, indicando en todo momento que él era la persona que le había cogoteado y arrebatado su pertinencia. Asimismo deja en claro frente al hecho de este testigo del cual se prescindió, fue el primo hermano del agraviado que comunicó al personal de la Divinrap, lo que acababa de suceder, por lo que el personal de esta división se constituye rápidamente al lugar, para proceder a la intervención que se logró con éxito. **Defensa técnica:** Refiere que no se cumple con la formalidad, tal como lo exige el artículo 120° C.P.P, respecto a la persona que se mencionó Eduardo Zavaleta no registra su firma y además no se aprecia que haya firmado el Representante del Ministerio Publico.

b) **El Acta De Registro Personal e Incautación y Comiso Practicado al Acusado L**, de folios 75, suscrito por el Instructor S03 PNP Ruiz Ruiz José con DNI 31698699 y firmado por el intervenido; que el acta acredita que se le encontró al acusado en el bolsillo derecho de su pantalón jean (01) un teléfono celular color negro, una batería de serie N°521717820PA788, un chip de la empresa Bitel con N°8951150002503310469. Adicionalmente refiere que esta acta ha sido debidamente firmada y puesto con huella digital, por el propio acusado. **Defensa técnica:** Ninguna observación formal.

c) **Resolución Numero Dos De Fecha 16/06/2016 Folios 81-82**, siendo pertinente, toda vez que con esto se cumple con el procedimiento legal, que está establecido en el CPP para efecto de introducir este medio de prueba, el objeto material del delito, al proceso penal a través de la confirmatoria, se confirma la diligencia o el acto mismo del registro personal y la incautación propiamente, que se le hizo al imputado; y esto



porque se cuestionó en la audiencia de control de acusación que aparentemente hayan sido dos celulares y que haya sido de pertenecía del imputado, esta resolución desmiente que se haya podido entrever la existencia de dos celulares que se le habían encontrado al imputado, pues es totalmente falso y más aún por lo que indicó el propio imputado en su interrogatorio que, no portaba celular de su propiedad.

**Defensa técnica:** Ninguna observación formal.

**d) Declaración Jurada de E;** folio 84, Por medio de la cual se acredita la preexistencia del objeto sustraído. **Defensa Técnica:** Es un simple documento que firmó el agraviado, sin embargo, no señaló cual era el número del celular del mismo, además no es idóneo ya que mencionó el nombre de su señor padre, pero éste no ha sido ofrecido como testigo y de que haya hecho la compra de dicho celular, más aun que solo lo firma el agraviado.

**e) Acta Fiscal;** folios 85, suscrito por el Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Jaime Jesús Li García. Es pertinente, toda vez que en el aspecto factico de su tesis inculpativa señaló, que como circunstancia precedente a la realización del hecho que es materia de investigación el agraviado se encontraba captando señal libre de internet bajo la denominación de red – morocho 4c, sede central y Carlos Solis, con eso corrobora el grado de similitud y veracidad que tiene el agraviado al momento de tomarle su declaración, cuando se encontraba con un amigo B, captando con su celular, señal libre en las inmediaciones de este mercado la Unión. Asimismo verificó que hay alumbrado público regular, lo que desmiente lo señalado por el acusado que no se podía observar bien, siendo un lugar donde hay tres lozas deportivas y que se encuentra totalmente iluminado. **Defensa Técnica:** Ninguna observación formal.

**g) Acta de Lacrado y Embalaje de Evidencias, suscrito por el Instructor S03 PNP S y el intervenido L;** fojas 76, en el que se procedió a introducir a un sobre manila tamaño carta, un teléfono celular color negro, marca Nokia, una batería, un chip de la empresa Bitel, con N°89511500025033. Adicionalmente, Se deja constancia de las características del celular, que le fue encontrado en posesión al imputado, respecto lo cual ha sido materia de confirmación a través de la resolución que ya se ha mencionado evacuada, por el Quinto Juzgado de

investigación preparatoria, coincide las características en cuanto al chip de la empresa Bitel, tanto en la resolución de confirmatoria, como en el acta de intervención policial y registro personal.

**Defensa técnica:** Ninguna observación formal.

**h) Declaración previa del agraviado, suscrito por E, el instructor H S03 PNP y el Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial F** a fojas 78, (Lecturada) en el cual el agraviado detalla claramente cómo es que han sucedido los hechos, concretamente como el agraviado indica que el imputado lo agarró del cuello, y pensó que él tenía cuchillo, por lo que se quedó quieto, en esos instantes le quitó de las manos su celular, ya que el imputado le había presionado el cuello para poder soltar el celular. Señaló también las características físicas de imputado las cuales refirió estatura baja, contextura normal, cabello color negro, de tez tigreña y vestido con polera color negro, pantalón jean azul y zapatillas azules. Indica también como reconoció al imputado como la persona que le arrebató su celular, ya que después del robo él estuvo siguiendo al imputado, ya que esta persona solo caminó unos metros del lugar del robo. **Fiscal;** Esta declaración ha sido prestada de forma coherente, lógica, cronológica y pertinente toda vez que ha sido corroborada con la declaración del policía S, ambas no son contradictorias en los hechos declarados por el efectivo policial y se verifica el ilícito penal que el acusado habría cometido el día de los hechos.

**Defensa Técnica:** El agraviado menciona que hubo testigos y que habría sufrido una lesión; sin embargo, en este caso, solo tenemos la declaración del efectivo policial y esta observación formal se ampliara en los alegatos de clausura.

## **PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)**

### **8.3 ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA:**

**a) Declaración del Acusado L**, que para la fecha se encontraba trabajando en la ciudad de Lima, como tornero soldador, con el señor Y, desde la fecha 01/01/2015, teniendo un horario desde las 08:00 a.m hasta las 07:00 p.m; viajó a la ciudad de Chimbote, con la finalidad de visitar a su señora madre y también por la segunda vuelta de elecciones que hubo, en lo cual le tocó votar en el colegio del

Acero y ya regresando a su casa, se encontró con sus amigos y se pusieron a tomar un par de cervezas, aproximadamente como a las 09:00p.m. estando en estado de ebriedad, se dirigió a su casa caminado de lo más normal y de un momento a otro un patrullero le intervino, bajándose 04 policías y le sindicaron como la persona que había robado a otra persona, diciéndole que él no había sido; sin embargo le subieron a una camioneta y lo llevaron a la comisaria, haciéndole firmar papeles y lo ingresaron al calabozo. **A las preguntas del Fiscal, dijo:** No le hicieron un registro personal en el momento de la intervención. Recuerda que en la comisaria le hicieron firmar papeles, indicándole que firme sin darle razón alguna. En ningún momento de la intervención evitó que se realice la diligencia hacia su persona y no se ha resistido, lo subieron a la camioneta, le hicieron firmar papeles y lo metieron al calabozo. Al momento de la intervención se encontraba solo, no estaba el agraviado. En el registro personal hicieron que se sacara el pantalón, las zapatillas, casaca y no le encontraron nada, No portaba celular, en ningún momento se acercó al despacho fiscal a solicitar la devolución del celular. **A las preguntas de la Defensa técnica:** Se dirigió a votar el día de las elecciones a las 03.00 p.m, demorándose una hora aproximadamente, luego se reunió con unos amigos a la vuelta de su casa, aproximadamente a las 4:00 p.m, se dirigió a tomar un par de cervezas hasta las 09.00p.m. Al momento de su intervención no había nadie, no estaba tan iluminada esa zona, es la primera vez que tiene este problema. **Redirecto. A las preguntas del Fiscal, dijo:** Cuando estuvo con sus amigos tomaron una caja o caja y media de cerveza, estuvo acompañado de J, X, K y él, fueron 4 personas y uno de ellos vive en Lima. **Defensa Técnica:** ninguna pregunta. **A las preguntas del Director de Debates:** Estuvieron tomando en la casa de uno de ellos, J, que está ubicado en Calle Lima Pueblo Joven la Unión, le intervinieron en la misma recta donde estaba tomando, se estaba conduciendo a su casa solo, le intervinieron 4 policías, en el momento de la intervención no tenía celular, posee celular desde hace 1 día antes de la audiencia, no recordó el número.

**b) Certificado de trabajo de la empresa TORNERIA A&D, expedida por Y con fecha 07/06/2016;** fojas 92, que acredita que antes de los hechos denunciados

el acusado era tornero y soldador en la ciudad de Lima, demostrando que el señor trabajaba en esa ciudad como ayudante el mismo que es pertinente para acreditar las condiciones personales del procesado. **Fiscal:** Preciso que no es relevante rebatir la acción de la persona del acusado, en observancia o en total rechazo al ordenamiento jurídico, que exterioriza una conducta que es reprochable por la sociedad, como es la conducta tipificada en el artículo 189° del C.P, el delito de robo agravado, el hecho que tenga esos documentos no quita en absoluto la participación de esta persona en el delito investigado.

c) **Dos fotografías en copia simples;** fojas 93 que corroboran el certificado de trabajo, además de acreditar la existencia de máquinas salladoras y datos de la empresa. **Fiscal:** Por la máxima de la experiencia, todos los sujetos que son condenados por el delito de robo agravado, presentan este tipo de documentales, a pesar de tener un trabajo, sin embargo existe como en este proceso, una suficiencia probatoria, para obtener una sentencia condenatoria.

#### **8.5. PRUEBAS, PRESCINDIDAS O DE OFICIO (COLEGIADO).**

Se prescindió de la declaración testimonial de B, EDUARDO ZAVALATA MATA y E y solo lectura el Ministerio público respecto al agraviado. No se actuó Prueba de Oficio.

### **NOVENO. - ALEGATOS DE CLAUSURA DE LAS PARTES**

#### **9.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Público durante las sesiones de los debates orales ha llegado a probar con grado de certeza que el día 05 de julio del 2016, aproximadamente a las 09:40 de la noche, el agraviado se encontraba por la Av. Abancay en el P.J. La unión por inmediaciones del mercado, en compañía de su amigo menor de edad utilizando sus respectivos celulares, ya que en dicho lugar se podía hacer conexión a internet vía wi fi, siendo que lo indicado por el agraviado es verosímil puesto que se ha actuado en audiencia el acta fiscal de verificación del lugar donde se cometió el hecho, materia de investigación, donde se ha dejado constancia que es un lugar iluminado, cuenta con fluido eléctrico, tiene tres lozas deportivas y también se verifico que había conexión libre a internet vía wi fi, ello

se corrobora como circunstancia precedente tal como lo ha señalado el agraviado del porque se encontraba en dicho lugar y es en esas circunstancias que L, aprovechando que este menor de edad, es una persona de contextura delgada, baja y se encontraba sentado, lo cogotea y procede a quitarle su celular, ello ha quedado acreditado con lo declarado por la persona de E en donde indica que el imputado le apretó el cuello con su mano, no hubo huellas, éste solo le apretó el cuello, asimismo ha quedado acreditado con el acta de registro personal al acusado, en el cual se le encuentra en su bolsillo derecho de su pantalón jeans un teléfono celular de color negro, una batería de celular, de propiedad del agraviado, lo cual es corroborado con la declaración del efectivo policial S en el cual indica que se le encontró el celular en el bolsillo derecho, si bien no participó del registro personal, pero ha participado en la intervención primigenia que se le hace al imputado, además de ello que el agraviado en todo momento señalaba “ese es mi celular”, señalando además el efectivo policial que el acusado se puso altanero al responder, luego que se le pidió que muestre sus pertenencias, poniendo éste total resistencia, siendo que el agraviado decía “en su bolsillo lo tiene”, es decir, hay una sindicación directa que hace el agraviado en relación al imputado, lo cual ha quedado corroborado en el acta de intervención policial donde se ha señalado lo manifestado por el agraviado, siendo que la defensa no puede cuestionar el acto del registro personal e incautación, toda vez que se le hizo lectura a sus derechos en conformidad con el artículo 210°, acta que corrobora que en el bolsillo derecho se le encontró el celular que el agraviado en todo momento indica que era de sus propiedad, acta que encuentra firma y huella digital del propio imputado; por otro lado la defensa ha cuestionado el acta de intervención señalando que es inválida porque no se habría consignado los datos de la persona del primo del agraviado, siendo que ésta persona no participa de la intervención policial, y de acuerdo a las máximas de la experiencia las personas que participan de la intervención son los efectivos policiales y el agraviado como la persona que imputa un hecho de robo de sus pertenencias y el imputado, que es el sujeto pasivo de la intervención, otro punto es que el imputado ha señalado que se encontraba con unos amigos libando licor y que luego de ello se dirigió a su casa, la Judicatura le pregunta los nombres

de las personas con quienes estaba libando y solo señala a Francisco Santisteban, no dando más detalles, siendo esto una mala justificación, por cuanto el efectivo policial señaló que en ningún momento ha percibido que el imputado hubiese presentado síntomas de ebriedad, con todo ello se ha quedado acreditado lo señalado por el agraviado que el imputado lo interceptó por la parte de atrás, quedándose inmóvil porque pensó que tenía un cuchillo, relato que ha sido persistente y contundente, el cual ha sido corroborado con elementos periféricos como son el acta de intervención policial en donde se deja constancia de la persistencia del agraviado al indicar que el imputado era la persona que tenía su celular, y que a su vez ha quedado acreditado con el acta de registro personal y la declaración del efectivo policial; y de conformidad con el acuerdo plenario 2-2005, existiendo verosimilitud en el relato del agraviado así como del efectivo policial. Por lo que solicita se le imponga al acusado la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de CUATROCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil.

## **9.2 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.**

Se tiene la declaración de su patrocinado, con fecha 17 de julio del 2017, en donde ha indicado que tiene un trabajo en Lima, que vino a votar por segunda vuelta electoral, y que estuvo tomando cerveza con sus amigos y en horas de la noche fue intervenido por cuatro efectivos policiales sindicándole por un robo, luego lo subieron a la camioneta y estando en la comisaría 21 de Abril le hicieron firmar papeles, esta declaración no pueden ser tomadas únicamente como argumentos de defensa, toda vez que el Ministerio Público en el contra interrogatorio no ha podido restarle credibilidad a su versión, esto en base al registro personal, indicando éste que no se le hizo el registro durante la intervención, sino que firmo papeles en la comisaría sin razón alguna, indicando además que durante la intervención estuvo solo y no estaba el agraviado y que durante el registro personal se sacó el pantalón, las zapatillas y casaca donde no encontraron nada, además que en el lugar que se le intervino no había mucha claridad, y que no opuso resistencia a la intervención, siendo esta versión más creíble y persistente, por otro lado al momento de declarar el testigo PNP S, éste

desde el inicio del interrogatorio denoto un interés en el proceso, y para la defensa su declaración no ha sido verosímil, siendo que éste ha indicado que una persona de sexo masculino se acercó a la comisaría a denunciar un robo pero no le pidió el DNI, siendo que éste PNP no ha sido un testigo directo de los hechos, sino que llegó después con los efectivos, siendo que el acuerdo plenario señala que la declaración del agraviado debe estar acompañado de elementos periféricos a fin de darle credibilidad a su declaración, siendo que éste PNP S al no asentar en el acta verbal cuando alguien se presenta a denunciar un hecho incumple con lo estipulado en el artículo 68° 1.A del Código Procesal Penal y este delito de robo agravado durante la noche no podría acreditarse, asimismo el PNP S ha afirmado que utilizó la fuerza, ello es contradictorio al artículo 71° 2 respecto a los derechos del imputado cuando es intervenido, siendo que no se puede utilizar medios intimidatorios o actos que atenten contra su dignidad para obligar al intervenido, dado según la versión del PNP su patrocinado supuestamente saca el celular de su bolsillo, siendo que el acusado en juicio oral ha indicado que no tenía nada, más aún el efectivo policial indicó que varias personas les decían abusivos de lo que se colige que dicho acto sería ilegal, es por eso que no se le dictó prisión preventiva, dado que no se cumplió con las formalidades que estipula el artículo 210°. 1 y 2 del Código Procesal Penal, asimismo se debe tener en cuenta que no se ofreció el acta de denuncia verbal en la comisaría; por otro lado respecto al cogoteo señalado por el Ministerio Público es solo el dicho del agraviado, el efectivo policial no ha sido testigo directo de ello, además que el agraviado indicó que estuvo acompañado de su primo y un amigo, pero estos no han sido ofrecidos con el fin de corroborar su versión, existe contradicción entre lo declarado por el PNP S con el acta que él mismo suscribió. Esta defensa considera que existe insuficiencia probatoria, por lo que solicita se le absuelva a su patrocinado del delito de robo agravado.

#### **9.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:**

**No habiendo concurrido el acusado, se tiene por renunciado a su defensa material.**

**DECIMO: ASPECTO NORMATIVO:**

10.1. – El Principio de Legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo estado democrático y de Derecho, los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, fijando límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

10.2.- En relación al tipo penal de Robo Agravado con las agravantes, durante la noche El artículo 189 numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 188

del C.P., describe el tipo penal: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para provecharse de él, sustrayéndolo el lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Durante la noche.

En el delito de Robo Agravado, se atacan bienes como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, por lo que es un delito complejo. El bien protegido del delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Para su configuración es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva e l violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

**DECIMO PRIMERO: - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral se ha actuado los órganos de prueba antes citados corresponde



realizar su valoración en conjunto y contrastarlos con la imputación del Ministerio Público, donde este despacho concluye: SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

11.1. - El día cinco de junio del año dos mil dieciséis a horas veintiuno con cuarenta horas aproximadamente cuando el agraviado se encontraba por la Av. Abancay, en el Pueblo Joven La Unión, por inmediaciones del mercado del mismo nombre, en compañía de su amigo menor de edad de nombre Benji Lunarejo Rodríguez, utilizando sus celulares buscando conexión de internet vía Wi – Fi libre, fue víctima de robo agravado de su equipo celular. HECHO PROBADO con la declaración lecturada del agraviado, en donde narra en forma clara y coherente como el acusado lo agarró del cuello “... me agarra del cuello, pero yo quería reaccionar, pero pensé que tenía cuchillo, por lo que me quedé quieto, en esos instantes me quita las manos mi celular, ya que me habría presionado el cuello para poder soltarlo...”; asimismo corroborada con el Acta de Intervención Policial s/n/DIREJEFE/DIRINRAD/DIVINRAP Chimbote, que indica cómo han sucedido los hechos y concretamente como el agraviado reconoce al imputado que fue la persona que le había cogoteado y le robo su celular. Asimismo, la versión del agraviado que se encontraba en dicho lugar para captar señal abierta esta corroborado con el Acta Fiscal de fecha 25/10/2016 donde se verifica que en dicha zona (frontis del mercado La Unión) capta señal abierta.

11.2. - Se ha probado, que el autor de la sustracción del equipo celular de propiedad del agraviado es el acusado L, siendo que ante el hecho delictivo el agraviado comunica a su primo Z que circunstancialmente llegaba por el lugar a bordo de su moto lineal y este a la vez comunica a los efectivos policiales. HECHO PROBADO, con la declaración testimonial del efectivo policial S, quien ha indicado en este plenario “...El día de la intervención se encontraba laborando en la División de Intervenciones Rápidas que es una oficina dependiente de Lima, llegó una persona en motocicleta lineal diciendo que a su primo le habían robado y que el delincuente se encontraba a los alrededores, muy cerca de él. Abordando la camioneta con sus compañeros, y el primo. Se acercaron al lugar y encontraron al agraviado, el cual señalaba a la persona del acusado, como el que le había quitado el celular. Entonces,

al intervenir al señor, respondió de forma altanera. Al preguntarle si era él, quien le había robado, el agraviado directamente lo señaló a él. Intervinieron al señor y le pidieron que les muestre sus pertenencias (ya que según el artículo 210°, él nos tiene que mostrar sus pertenencias) negándose en todo momento el acusado, puso total resistencia, y el agraviado dijo “En su bolsillo lo tiene”. Al hacerse el tumulto la gente empezó a salir, ya que ese es un lugar muy conflictivo y conocido por la bastante incidencia delictiva. Entonces, como policías, tuvieron que usar la fuerza para que el imputado pueda sacar sus cosas y, al sacar del bolsillo el celular, le preguntaron “¿Señor, es de usted?” y el agraviado dijo “Sí, ese es mi celular”. Procediendo a llevarlo en la camioneta, porque la gente quería tirarles piedra, condujeron al imputado y agraviado a la comisaría para que formule su denuncia correspondiente, corroborado con El Acta de Intervención, de Registro Personal, Acta de Embalaje y Lacrado, donde se deja constancia de las características del celular que fue encontrado en posesión del acusado. Asimismo, acreditado la pre existencia del mismo con la Declaración Jurada del agraviado del equipo celular, color negro, marca Nokia, con chip perteneciente a la empresa BITEL, con Nro. 8951150002503310469 con batería Nro de serie 521717820P1188. Y con la resolución Judicial Nro. 02 de Confirmatoria de Incautación (Exp. Nro. 01912-2016-27 del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria), en la que resuelve declarar procedente la solicitud del representante del Ministerio público la confirmatoria de incautación de un teléfono celular. Asimismo, de las Actas de Registro Personal e Incautación del acusado en donde la parte pertinente “... para otras especies positivo) encontrándose en el bolsillo derecho de su pantalón jean el teléfono celular del agraviado y del Acta de Embalaje y Lacrado, en donde el acusado firma en señal de conformidad sin observación alguna.

11.3.- En juzgamiento se ha probado que el acusado L, para la consumación del evento delictivo fue mediante violencia, en la modalidad de cogoteo. Hecho corroborado, con la declaración leída del agraviado quien refiere que para robarle su equipo celular, fue porque le presionaron el cuello para soltar su equipo, es decir doblegaron su voluntad para la consumación del delito, es decir el agraviado sintió amenaza de un peligro inminente contra su vida e integridad física, si bien es cierto el agraviado no ha se le ha practicado reconocimiento médico, por las máximas de la

experiencia de los peritos examinados por este despacho precisan que las víctimas que sufren robo modalidad de cogoteo, no dejan huellas en la zona del cuello, en razón que dicha acción es justamente presionar el cuello que impide el ingreso del aire en forma normal, permitiendo doblegar su voluntad y consumir el delito de Robo Agravado.

11.4.- En cuanto a las pruebas aportadas por la defensa técnica del acusado consistente en las documentales Certificado de Trabajo de la Empresa Tornera A&D, expedido Y, y las 02 tomas fotográficas en copia simple, estas no resultan suficientes para rebatir el accionar ilícito del acusado del delito de Robo Agravado, ni para lograr desacreditar a los testigos que han sido examinados en este plenario, únicamente prueban el arraigo laboral y condiciones personales del mismo que se tomara en cuenta para la determinación judicial de la pena. Debe tenerse en cuenta, asimismo que, en el nuevo modelo procesal la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas, más aún cuando el acusado ha precisado en audiencia que ese día se encontraba libando licor con unos amigos, los mismos que no ha podido indicar sus nombres, solo precisó que uno era Francisco Santisteban, hecho que no ha sido corroborado con ningún medio de prueba objetivo por la defensa técnica, aunado a ello el testigo efectivo policial S, examinado en juicio ha precisado que, al momento de la intervención, no percibió que el acusado tenía síntomas de ebriedad.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse

mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída<sup>2</sup>. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

Siendo que en el presente caso se dio, cuando el agraviado estaba sentado, buscando red de wifi, hecho corroborado con el Acta Fiscal; que se pudo constatar que el lugar donde sucedieron los hechos capta en forma libre el wifi, era iluminado y cuenta con tres lozas deportivas; sucede que el acusado al verlo sentado, de contextura delgada, se le acercó, le apretó del cuello con su mano, doblegando su voluntad, aprovechando para arrebatarse su celular.

Siendo así, en el caso concreto la sindicación del agraviado debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testi unus testis nullus*, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas al oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza, en el presente caso no se conocían el acusado con el agraviado, conforme incluso ha preciado el acusado trabaja en Lima, no existiendo entre ellos ningún tipo de relación, b) Verosimilitud, que no solo incide en la

coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria, es así que la declaración leída del agraviado ha sido firme, coherente y lógico, indicando el lugar donde sucedió los hechos, por las inmediaciones del mercado La Unión buscando wifi libre-gratuito, el mismo que ha sido corroborado con el Acta de Constatación Fiscal, comprobando que lo indicado por el agraviado goza de similitud y veracidad, que pudo reconocer al acusado como la persona que le cogió del cuello y arrebató su celular, porque la zona estaba iluminada y habían hasta tres lozas deportivas. c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal b) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos - anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y el agraviado. Evidenciada plenamente la coherencia de la declaración leída que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es VEROSÍMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado afirma que se ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el robo agravado que sufrió el agraviado E, así como la responsabilidad del acusado.

### **DECIMO SEGUNDO: JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL.**

12.1.- Los hechos probados ejecutados por el acusado L, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agraviado, este aprovechando que el agraviado se encontraba sentado con su celular buscando señal libre de internet Wi-fi por inmediaciones del Mercado La Unión, lo cogió del cuello apretándolo (coqueteándolo), situación que aprovechó para arrebatarse su equipo celular, por lo que su actuación es dolosa, pues su conducta hace concluir que el hecho voluntario de haberse apropiado del bien del agraviado, mediante amenaza, sin que haya existido vicio en su consentimiento, es evidentemente doloso.

12.2.- Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al

ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el Art. 20 del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor de la parte agraviada.

12.3.- Asimismo no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable (es decir que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad); asimismo que tampoco que no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, pues este evidencia que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito, y en atención a las circunstancias de los hechos se determina que pudo evitar su accionar actual e insuperable de otra forma; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo renunció a su deber de actuar

dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hace más que demostrar su culpabilidad.

12.4.- Individualización de la Pena. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como la condición personal y social del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal, es no menor de doce

ni mayor de veinte años.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.
  
- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; siendo el caso que el Ministerio Público ha petitionado **12 años de pena privativa de libertad**, que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancia atenuante privilegiada a favor del sentenciado.

#### **DECIMO TERCERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la

existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso fue el robo agravado de la pertenencia del agraviado; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de cuatrocientos soles, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de CUATROCIENTOS soles por concepto de Reparación Civil.

DECIMO CUARTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497º y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

DECIMO QUINTO: De la Ejecución Provisional de la Pena. Se de tenerse en cuenta que el acusado L, no cuenta con prisión preventiva, no existe impedimento de salida del país, por tanto no hay argumentos para considerar un peligro de fuga como requisito conjunto a los presupuestos de naturaleza o gravedad de prevé el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, más si mediante Casación Nro. 631-2015-Arequipa de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 21 de diciembre de 2015, sobre el arraigo como presupuesto de fuga, se tiene en el fundamento cuarto que el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en el lugar por su vinculación con otras personas y cosas teniendo tres dimensiones: la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral, por lo que en este caso para argumentar el peligro de fuga no existen argumentos en la medida que si bien es cierto, el acusado a la fecha se desempeña en construcción, percibiendo la suma de cincuenta nuevos soles diarios, más aún de su ficha de RENIEC domicilia en



Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; asimismo ha señalado que es soltero sin hijos, vive en casa familiar (padres) por lo que se presume que tiene familiaridad y arraigo en el lugar, además debe tenerse en cuenta que el acusado está concurriendo a la audiencia señalada, en tal sentido no se va a proceder a la ejecución inmediata de la pena, empero de conformidad con el artículo 402°, numeral 2) del Código Procesal Penal y en atención al artículo 288° del Código Procesal Penal, se le fijará una restricción de comparecer el primer día hábil de la tercera semana de cada mes entre las 08:00 a las 12:00 del mediodía al Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la misma, con la finalidad de que se presente ante la autoridad judicial de ese despacho y firme su asistencia hasta la fecha en que el Superior Jerárquico resuelva la apelación de conformidad con el artículo 288°, numeral 2) del Código adjetivo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de efectivizarse la condena.

En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena, reparación civil, así como responsabilizas penal del acusado, bajo las reglas de la lógica, y la sana crítica, impartiendo justicia nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa por Unanimidad:

1.- FALLAN: CONDENANDO al acusado L como AUTOR DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en agravio de E tipificado como presunto autor, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO –artículo 189°, primer párrafo, numeral 2, concordante con el artículo 188° del Código Penal- en, a la pena privativa de libertad de DOCE AÑOS con carácter efectiva.

2.- FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de CUATROCIENTOS SOLES, que deberán pagar a favor del agraviado.

3.- SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

4.- CUMPLA el sentenciado L, con apersonarse al Juez de Investigación Preparatoria de Chimbote, el primer día hábil de la tercera semana de cada mes, empezando desde

el próximo mes de septiembre de 2017 para informar y justificar sus actividades al juez de investigación preparatoria, ello en tanto y en cuanto de haber apelación al superior jerárquico resuelva; esto es, permanentemente deberá hacerse presente en la fecha precisado entre las 8:00 am a las 12:00 del mediodía ante el juez referido hasta que la sala resuelva la alzada de ser el caso, bajo apercibimiento de revocarse la no ejecución provisional de la pena.

5.- SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponde, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 01912-2016-55-2501-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : L  
**DELITO** : R  
**AGRAVIADO** : M  
**PROCEDENCIA** : J  
**PONENTE** : J  
**ESPECIALISTA DE SALA:** E

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° ONCE**

Chimbote, 18 de abril del 2018.

**I.- ASUNTO**

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado L (*p. 124 a 126*), contra la Resolución N° 06, de fecha 18 de agosto del año 2017 (*p.100 a 118*), mediante el cual se le condena como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2°, concordante con el artículo 188° del Código Penal, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.400.00 soles a favor del agraviado.

**II.- CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL**

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

**1. De los hechos imputados por la Fiscalía**

La Fiscalía atribuye resumidamente que, el día 05 de junio del año 2016,

aproximadamente a las 21:40 horas, el agraviado E se encontraba por la Avenida Abancay, esto en el Pueblo Joven “La Unión” por inmediaciones del Mercado del mismo nombre, en compañía de su amigo menor de edad, de nombre B, utilizando sus respectivos celulares ya que en ese lugar se podía hacer conexión a Internet vía “Wi-Fi”. Es en esa circunstancia, se acerca de frente una persona de sexo masculino y agarra del cuello al agraviado y éste decidió quedarse quieto, pensando que el agresor tenía un cuchillo y podía cortarlo, en esos instantes le quitó de las manos su celular; ya que lo había presionado del cuello para que el agraviado soltara el equipo, llegando a arrebatarse el celular violentamente; para luego éste sujeto retirarse del lugar caminando como si no hubiera pasado nada con el objeto sustraído, celular color negro, marca nokia, con su respectiva batería y un chip de la empresa BITEL, con número 89511500025033. En esos instantes llega la persona de Z – primo del agraviado – en su moto lineal y le mencionó que la persona que estaba caminando a unos metros del lugar había robado su celular, por lo que se dirigió a la Comisaría de “La Unión”; entonces el agraviado se aprestó a seguir a la persona que le había robado su celular, siendo que en unos instantes llegan cuatro efectivos policiales (entre ellos el SOS PNP S) y le preguntan – al agraviado – quien le había robado y éste señaló al imputado, procediendo dicho personal a la intervención del delincuente que le había sustraído su celular. Siendo que, el efectivo en mención procede a practicarle el registro personal, pero el imputado quiso evitar a toda costa que esta se lleva a cabo, en ese instante el agraviado se acerca, lo señala y dice “allí lo tiene” (en los bolsillos), siendo que el personal interviniente logra sacar el celular del bolsillo del imputado, y el agraviado logra reconocer el objeto del delito.

Estando a ello, la Fiscalía calificó su conducta como constitutiva del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, regulado en el artículo 188 concordante con el 189, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal.

## **2. Sentencia objeto de apelación**

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el sentenciado L fue condenado como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de S/.400.00 soles a favor del agraviado, en la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 06, del 18 de agosto del año 2017.

### **3. Apelación a favor del sentenciado L**

La defensa técnica del acusado interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la Resolución N° 06, del 18 de agosto del año 2017, pretendiendo que la misma sea revocada, y en consecuencia se le absuelva de todos los cargos imputados en su contra, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

(i) Con respecto a la violencia empleada por su persona en el delito de Robo Agravado que se le imputa, no se ha tomado en cuenta lo que resolvió la Sala Penal de Apelaciones durante la apelación de la prisión preventiva: “No existen elementos de convicción periféricos que corroboren el ejercicio de la violencia, ni siquiera se ha presentado la declaración del amigo del agraviado que supuestamente lo acompañaba y que a lo sumo podría tratarse de una “sustracción sin violencia”, por lo que es poco creíble que el acusado haya cogido del cuello al agraviado – “cogoteo” –, ya que no hay testigos que corroboren su dicho.

(ii) No puede aceptar lo mencionado en el fundamento 11.2 de la sentencia impugnada, en tanto que si firmó el acta de embalaje y lacrado de celular en señal de conformidad sin observación alguna, es porque le hicieron firmar papeles sin decirle el motivo, para luego mandarlo al calabozo afectando su derecho de defensa.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

### **4.-Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado L**

1.- Se ha condenado con el solo dicho del agraviado, en cuanto a la violencia que imputa utilizaron en su contra.

2.- Se ha afectado el principio de inmediación, en cuanto a la declaración PNP S, en relación al “cogoteo”, solo mencionó aspectos, pero no el “cogoteo” en sí, no aparece ello en el acta de intervención.

3.- Se habló de un cuchillo en la oralización de la declaración del agraviado E, que B se lo

sustrajo, pero eso no aparece en el acta de registro personal.

4.- Entonces, cómo puede el Colegiado advertir que lo declarado en la oralización de la lectura del agraviado, esto desde el punto 11.4 de la sentencia impugnada advertir sentimientos de rencor y venganza. Además, existe una Casación N° 9-2017 Huara, que establece que el Juez encargado de sentenciar debe tener contacto directo con todas las pruebas, pero aquí solo se leyó el acta, pero no declaró el testigo.

5.- En el acta se dice que se le encontró el celular, pero su defendido dijo que él no lo tenía. El PNP dijo que el agraviado lo sindicó que se iba caminando como si nada hubiese pasado, pero por las máximas de la experiencia el que en verdad roba, huye.

6.- No está corroborado periféricamente, como puse ser la declaración de su amigo B, tal como el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, en la audiencia de apelación de auto de prisión preventiva del 11 de noviembre del 2016, lo advirtió así, y no declaró, nunca se presentó en ninguna de las etapas.

7.- No hay prueba de que se haya sentado una denuncia por robo. No se levantó un acta de denuncia verbal del Señor Z, solo se dice que se le preguntó por el agraviado, pero cualquiera de los efectivos policiales le pudo tomar su declaración a Z

8.- El PNP dijo que el imputado se arrodilló, pero no se le hizo ninguna pregunta al respecto y el Art. 210 del código adjetivo establece que se debe respetar su dignidad y por lo que después de pedírsele su DNI, debió ser trasladado a la estación policial, pero el PNP S dijo que aplicó la fuerza y el celular lo tenía en su poder. No es válida su intervención por haber conculcado el Art. 71.2 “e” del código adjetivo.

9.- Se dice que el “cogoteo” no deja lesión y por eso no hubo reconocimiento médico legal, pero sí era necesario.

10.- En cuanto a la preexistencia del bien, dijo que fue un regalo de su padre, pero éste no declaró.

## **5.-Alegaciones del Señor Fiscal Superior**

1.- El sentenciado lo cogoteó al agraviado y ello tipifica el delito de robo agravado.

2.- Se ha actuado la declaración del agraviado, a nivel preliminar y en juicio, en la que imputa que el sentenciado lo sujetó fuerte hasta que suelta el celular y luego de cometer su delito se fue caminando como si nada hubiera ocurrido y el agraviado pensando que el sentenciado tenía un cuchillo, no hizo nada, pero nunca lo perdió de vista, pudo ver su vestido, su tamaño, su contextura, luego llegó su primo Z y éste se dirigió a la comisaría que estaba a dos cuadras y comunicó de los hechos, en la comisaría los efectivos policiales no iban a tomar una denuncia verbal, sino que optaron por seguir de inmediato al ladrón y el sentenciado era perseguido por el agraviado y éste lo sindicó como la persona que le robo el celular y lo reconoció en todo momento y el efectivo policial S dijo que el sentenciado en todo momento estaba renuente y actuaba como si nadie le hablara, no le importó que le requiera que muestre los objetos que portaba en sus bolsillos, no escuchó, no hizo caso y el agraviado dijo: “ahí lo tiene” y fue entonces que el sentenciado se puso en cuclilla y decía que el no tenía nada y se hizo el registro personal y se le encontró el celular.

3.- De conformidad con los lineamientos del acuerdo plenario 2-2005, no se ha acreditado que entre el agraviado y el sentenciado, haya motivos de revancha y por lo mismo su sindicación sí es verosímil, todo está en el acta. Las actas fueron elaboradas en la comisaría.

4.- No hubo violencia contra el sentenciado.

5.- Con una Declaración Jurada se ha acreditado la preexistencia del bien materia del robo.

## **SEGUNDO. - PROBLEMA JURÍDICO**

(i) Determinar si en el delito de Robo Agravado que se le imputa al sentenciado L se ha empleado violencia para que se configure la modalidad de “robo agravado” o estaríamos frente a un delito de hurto.

(i) Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado y de la responsabilidad penal del acusado L, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.

## **TERCERO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO**

**1. Las facultades de la Sala Penal Superior.-** Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.”

a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

**2. Del tipo penal imputado. -** El injusto penal imputado, del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, aparece tipificado en el artículo 189, primer párrafo, inciso 2, en concordancia con el artículo 188 del Código Penal, los cuales establecen:

**Artículo 189:** “*La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

***Inciso 2:*** *Durante la noche o en lugar desolado.*

(...)”.

**Artículo 188:** “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o*



*parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)*”.

**2.1.- Bien Jurídico Protegido:** El colegiado para el análisis dogmático del tipo penal imputado sigue al profesor Luis Alberto Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, quienes sostienen en su obra *“Manual de Derecho Penal. Parte Especial,”* Sexta Edición, 2013, en sus págs. 310 a 341 que “El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto- es decir, los bienes jurídicos afectados- el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo.

El delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio- específicamente la posesión-, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto; esta clase de delito existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo- si se analiza de manera independiente- de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

**2.2 Tipicidad Objetiva.** - El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él y sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física.

Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que careciera antes de su acción por

encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188 cp: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...”

“Es importante, - y aquí se encuentra la principal diferencia con el delito de hurto-. Que el apoderamiento, el sujeto activo emplee violencia contra la persona- vis absoluta- o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física- vis compulsiva-.

Hay unanimidad en la doctrina respecto al hecho de que la violencia o amenaza puede ejercerse antes o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento, si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tal coincidencia no existe; así por ejemplo, si el agente entra a una casa y sustrae una caja fuerte una considerable cantidad de dinero y en el momento en que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa suscitándose una pelea entre ambos. En este supuesto, hay tentativa, pero además es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción, pero antes del apoderamiento. Cuando la violencia o amenaza sean posteriores al apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito.

La violencia – vis absoluta o vis compulsiva- consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto pasivo espere que pueda oponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminado a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

La amenaza- vis compulsiva- se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de

apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o integridad de la persona.

Al igual que la violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien o contra un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasea con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregar su reloj de oro.

El objeto material sobre el que recae este delito es un bien mueble.

A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, a la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y, por otro, por deducirse así de lo dispuesto en el art 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo”.

**2.3 Tipicidad Subjetiva.** - Se requiere dolo y además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y obtener un beneficio o provecho.

**2.4 Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.** - El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por lo tanto no se basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el recurso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio, para otros, en ese momento aún no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque la interpretación que se le atribuya, depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumado

Es por ello que no tenemos inconveniente en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta con que se apodere del bien mediante sustracción con la intención de conseguir el lucro El colegiado, para determinar el momento de consumación en el delito de robo agravado, tiene en consideración la Sentencia Plenaria número 01- 2005/DJ-301-A.I del 30.09.2005, en la que se acoge la teoría de la *ablatio* y por la cual lo que importa es sacar la cosa de la esfera de custodia, de

la vigilancia o de la actividad del tenedor, y en cuanto a la disponibilidad del bien, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase del agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída y de conformidad con el inciso c) del fundamento 10 del precitado acuerdo, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**1.- Sobre la debida motivación de los hechos.-** En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la acción o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa<sup>1</sup>, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 11 ítem 11.1 a 11.4 y 12 a 13, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, de antijuridicidad, de imputación personal y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente, **no siendo en consecuencia de recibo la alegación que en contrario sostiene la defensa técnica del sentenciado.**

**2.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.-** Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el

órgano jurisdiccional a quo, en efecto el colegiado en cuanto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal del Sentenciado considera que dichos extremos han quedado debidamente acreditados, tal como lo desarrolló el colegiado de primera instancia, con el mérito de la testimonial del policía interviniente: Señor PNP: José Luis Ruiz Ruiz, así como con la declaración del agraviado oralizada en el plenario de primera instancia y que fuera corroborada con el mérito de las documentales consistentes en el acta de intervención policial y el acta de registro personal e incautación y comiso de la misma fecha.

**3.- En efecto el colegiado de primera instancia** ha valorado de modo correcto la declaración testimonial del Señor José Luis Ruiz Ruiz quien señaló:

“El día de la intervención llegó una persona en su motocicleta lineal diciendo que a su primo le habían robado y que el delincuente se encontraba a los alrededores, muy cerca de él, por lo que abordó la camioneta con sus compañeros, su primo del agraviado fue adelante, se acercaron y en el lugar encontraron al agraviado, el cual señalaba a la persona en mención que le había quitado el celular. Entonces, al intervenir al señor, se puso altanero al responder. Al decirle si era el que le había robado, el agraviado directamente lo señaló a él. Lo intervinieron al señor y le pidieron que les muestre sus pertenencias (ya que según el artículo 210°, él les tiene que mostrar sus pertenencias) y el señor dijo que no, puso total resistencia, y el agraviado dijo “En su bolsillo lo tiene”. Al hacerse el tumulto la gente empezó a salir, ya que ese lugar es muy conflictivo y ese lugar es conocido por la mucha incidencia de delincuencia. Entonces, ellos como policías, tuvieron que usar la fuerza para que el imputado pueda sacar sus cosas y entonces, al sacar del bolsillo el celular, le preguntaron “Señor, ¿es de usted?” y el agraviado dijo “Sí, ese es mi celular”. El acusado se agarraba de sus bolsillos, no quería mostrar sus cosas y era más evidente que algo guardaba ahí, por su actitud les parecía más sospechoso. Se agarraba, se puso de rodillas diciendo “no tengo nada” y al hacer eso era evidente que algo tenía. Le pidieron con voz enérgica que mostrara sus cosas para que pueda colaborar, pero en ningún momento se le ha violentado, ni violado ningún derecho. Esa fue su actitud, se arrodilló y no quería entregar sus pertenencias. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210° del código procesal penal, dice que el señor tiene que mostrar sus pertenencias, ellos no pueden quitarle sus cosas, él mismo tiene que hacerlo, le

preguntaron si tenía algún conocido o familiar cerca, y el respondió que con él no era, prácticamente como si no le hubiesen preguntado nada y no quería responder nada, él sólo se agachó la cabeza y decía “no tengo nada” y que no tenía nada que ver con el señor que le estaba acusando de haberle robado su celular. Indico que el primo del agraviado no participó de la diligencia. En la comisaria realizaron el acta de intervención, de registro personal, de embalaje y lacrado, el acta de buen trato y las demás. Era una persona de tez trigueña, un poco alto, recuerda que estaba mal vestido e incluso con un arete. A las preguntas de la defensa, respondió: No recordó cuantas veces el acusado mencionó que él no había sido, pero en todo momento opuso resistencia, porque al señor se le decía, pero en todo momento ponía resistencia. Al señor se le encontró el celular en su bolsillo, recuerda, fue en el derecho (pero eso no se señaló en el acta), lo que sí dio cuenta es que el agraviado reconoció su celular.

Y la versión de éste testigo se ve corroborada con la del agraviado, Señor E, **oralizada en el plenario**, quien también de manera unívoca narró la forma y circunstancias de cómo fue atacado por el sentenciado, refiriendo en concreto que:

“el imputado **lo agarró del cuello**, y pensó que él tenía cuchillo, por lo que se quedó quieto, en esos instantes le quitó de las manos su celular, ya que el imputado **le había presionado el cuello** para poder soltar el celular. Señaló también las características físicas del imputado las cuales refirió estatura baja, contextura normal, cabello color negro, de tez tigueña y vestido con polera color negro, pantalón jean azul y zapatillas azules. Indica también como reconoció al imputado como la persona que le arrebató su celular, ya que después del robo él estuvo siguiendo al imputado, ya que esta persona solo caminó unos metros del lugar del robo”.

4.- Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, no se advierte que entre el testigo del efectivo policial y el agraviado y /o su familia y el sentenciado exista una controversia litigiosa previa a la constatación de los hechos imputados, un conflicto de enemistad, que permita razonablemente dudar de su testimonio y por lo que al colegiado, como ya indicó precedentemente le produce entera convicción para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público y que permitan válida y legítamente confirmar la materia de grado en todos sus extremos.

5.- En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por el testigo se ve

corroborando con las actas de intervención policial, en las que los efectivos policiales narran la forma y circunstancias de cómo intervinieron al sentenciado en circunstancias en que se iba caminando, alejándose del lugar donde ocurrieron los hechos como si nada hubiera pasado.

6.- En efecto se ha valorado en forma debida y correcta el acta de registro personal e incautación y comiso practicado al acusado L, suscrito por el Instructor SO3 PNP S, que da cuenta que al sentenciado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón jean (01) un teléfono celular color negro, una batería de serie N° 521717820PA788, un chip de la empresa Bitel con N°8951150002503310469 y en la que se verifica que aparece debidamente firmada y estampada su huella digital, por el propio sentenciado.

7.- Pues bien, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del ministerio Público, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que el imputado intervino en la comisión del hecho punible del robo agravado en perjuicio del agraviado y que fue intervenido durante la persecución policial, encontrándose en su poder el indicado celular *sub materia*.

**8.- De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado apelante.** - Ahora bien, en cuanto a las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado apelante, referida a que es inocente de los cargos que se le atribuyen - sin ofrecer coartada alguna - en nada desvirtúa el mérito probatorio de las pruebas de cargo ofrecidas por el ministerio público y por lo que se considera como un mero argumento de defensa a través del cual el sentenciado pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

9.- Asimismo en cuanto a la otra alegación de la defensa técnica, referida a que no han cumplido con declarar en el plenario ni el agraviado, ni su primo, el Señor Z, ni el menor B, la misma no es de recibo por el colegiado, **por cuanto** se dispuso la oralización de la declaración del agraviado y se cumplió con someterla al respectivo **debate contradictorio** y la misma es congruente con lo declarado por el PNP S, quien sí declaró en el plenario y fue quien lo intervino al sentenciado y logró incautarle el celular *sub materia*.

10.- De otro lado tampoco son de recibo las alegaciones de la defensa técnica referidas a cuestionar la violencia utilizada contra el agraviado, el denominado “cogoteo”, por cuanto de la declaración del agraviado, éste sostuvo de manera verosímil que fue ahorcado por el sentenciado, lo cual definitivamente constituye el ejercicio de violencia física sobre el psicoma del agraviado, para lograr reducirlo y poder facilitar la sustracción del celular y

tal como en efecto ocurrió en el caso *in examine*.

**11.-** En esa misma línea argumental tampoco corresponde estimar la alegación de la defensa técnica referida a que el personal policial interviniente afectó al sentenciado en su dignidad, al momento de practicar el registro personal que dio como resultado que se le incaute el celular *sub materia*, **por cuanto** no obra en autos medio probatorio idóneo alguno que acredite dicho extremo, apareciendo muy por el contrario que el personal policial interviniente se limitó a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 210 del código adjetivo y que dio como resultado la incautación y recuperación del celular materia del robo; correspondiendo señalar que como quiera que se trató de una intervención en flagrancia, no se pudo ubicar rápidamente a una persona de su confianza mayor de edad y aunado a ello el sentenciado se mostraba renuente y no contestaba al requerimiento policial que se le estaba efectuando.

**12.- Del mismo modo no es de recibo la alegación referida a cuestionar la preexistencia del bien sub materia, sosteniendo que el señor padre del agraviado no compareció a declarar sobre dicho extremo, por cuanto** con la Declaración Jurada actuada como prueba documental y sometida al contradictorio, se ha acreditado la preexistencia de dicho bien y no solo ello, sino que con las actas de registro personal e intervención policial, así como con la declaración del agraviado se ha acreditado en forma debida que en efecto su persona estaba en posesión de dicho bien mueble hasta que le fuera sustraído con violencia por parte del sentenciado.

**13.-** Por otro lado, tampoco es de recibo la alegación referida a que el agraviado habló de un cuchillo, pero que eso no aparece en el acta, por cuanto en efecto el agraviado hizo referencia a que se quedó quieto por cuanto pensó que su atacante, el apelante, que portaba un cuchillo y estando a que no apareció dicha arma, no tenía por qué registrarse en el acta de su propósito.

**14.-** Por último tampoco es de recibo la alegación referida a que no hay prueba de que se haya sentado una denuncia por robo, que no se levantó un acta de denuncia verbal del Señor Z, que solo se dice que se le preguntó por el agraviado, pero cualquiera de los PNP le pudo tomar su declaración a Z, en tanto y en cuanto y como muy bien lo sostuvo el señor fiscal, lo primero que tiene que hacer un efectivo policial por sentido común ante la evidencia delictiva y fuga de un ciudadano que actúa al margen de la ley, es dirigirse a



aprehenderlo y como en efecto ocurrió en el caso *in examine* y además para acreditar la comisión del delito, ya se ha cumplido con valorar las diversas actas policiales.

**15.- Del correcto juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. -**

En ese orden de ideas y en atención a que el sentenciado fue intervenido cuando se iba caminando luego de cometer el delito - inclusive sin correr - esto es que aún no tenía la posibilidad de disposición del bien incautado, que no había alcanzado apoderarse del bien - éste colegiado estima que el delito de robo agravado, solo alcanzó el grado de **tentativa** y por lo que en el caso *in examine* corresponde desvincularse de la acusación fiscal y estimar la comisión del delito de robo agravado solo en dicho grado de tentativa y por éste grado de ejecución del delito – *iter criminis* - corresponde imponer la consecuencia jurídico penal, esto es la condena respectiva y tal como ha sido establecido en el Acuerdo Plenario número: 004-2007/CJ-116 que establece:

“La sentencia que profiera no podrá sobrepasar - aunque sí, **degradar el hecho y las circunstancias** –jurídicamente relevantes - fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. Y asimismo, se indica en el plenario: Es ajena a esa limitación, al no infringir los principios acusatorio y de contradicción, cuando la Sala sentenciadora aprecie circunstancias referidas a la participación de los imputados o **a los diferentes grados de la ejecución delictiva**, pues su apreciación no importa una modificación de los hechos esenciales de la acusación y, en esos casos, el Tribunal está sometido al **principio de legalidad** por el que ante un hecho concreto debe aplicar la norma que corresponda aún en contra de la pedida erróneamente por la acusación. En estos supuestos siempre se da una **homogeneidad delictiva**]. Y por último se agrega que: Tratándose del supuesto de modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis, es posible una **desvinculación** en los casos de manifiesto error, de evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa [véase la Sentencia Gea Catalán contra España, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco], de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos, como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal

objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido [esta regla expresa una importante limitación al principio *iura novit curia*], en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes”.

Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en los tipos penales del delito de robo agravado del artículo 189 incisos 2, concordante con el Art. 188 y 16 del código sustantivo, respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de robo agravado en grado de tentativa: *i) sustraer y apoderarse de un bien ajeno en grado de tentativa; ii) actuar con violencia vis física o moralis violencia física o amenaza iii) actuar dolosamente*; en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico en grado de tentativa, con el perjuicio al patrimonio del agraviado.

**16.- Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles<sup>2</sup>.**- Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto **al primer nivel de imputación** el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (**capacidad de acción**) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en **un segundo nivel de imputación**, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.

**17.-** En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable<sup>3</sup> tanto la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del Sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídica penal que establece dicho tipo penal.

**18. De la determinación judicial de la Pena.-** En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer y habiéndose precisado que el delito sólo alcanzó el grado de tentativa, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva, no ha sido determinada observando el grado de ejecución del delito alcanzado por el agente y por lo que de conformidad con el artículo 45 del código penal, previamente se determina como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses a diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses a veinte años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante privilegiada de la tentativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A párrafo 3 a) del acotado código<sup>4</sup>, se fija la pena en 8 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, *intra muros*, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada - así como la *prevención especial*, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

**19.- De la determinación de la Reparación Civil.-** En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto

---

respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado “deber de resarcimiento”<sup>5</sup>- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:<sup>6</sup>

“a) **La imputabilidad**, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

b) **La ilicitud o antijuricidad**, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

c) **El factor de atribución**, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.

d) **El nexos causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”<sup>7</sup>

Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el robo agravado cometido en agravio de E; **en cuanto a la ilicitud o antijuricidad**, también está acreditado que atentar contra el patrimonio, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de robo agravado; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al **nexo causal**, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio, en perjuicio del agraviado y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de 400

---

soles fijada por el *a quo*, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en unan situación similar a la que se encontraban hasta antes del hecho dañoso.

**20.- DEL PAGO DE LAS COSTAS.** - En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante sí ha tenido razones atendibles para interponer la apelación *sub materia* y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en cuanto al extremo de la pena a imponer, todo por lo cual corresponde eximirlo del pago de las costas.

### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. Declaramos **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado L contra la Resolución N° 06, del 18 de agosto del año 2017.
2. **CONFIRMAMOS** la Resolución N° 06, del 18 de agosto del año 2017, mediante el cual se le condena como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2°, concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de E; **REVOCARON** en cuanto al grado de ejecución del delito y de la pena impuesta y **REFORMANDOLA** lo condenaron por el indicado delito en GRADO DE TENTATIVA de conformidad con el artículo 16 del Código Penal y le impusieron la pena de 08 años de pena privativa de la libertad efectiva.
3. **ORDENARON** su inmediata ejecución y dispusieron **OFICIAR** en el día a la autoridad policial para su internamiento en el Establecimiento Penal de esta ciudad.
4. Sin costas.
5. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Juez Superior J

S. S.

J  
V  
W

**Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación**

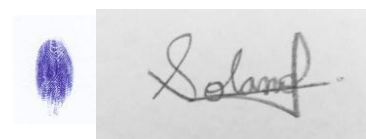
<p>Objeto de estudio</p> <p><b>Proceso judicial</b></p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado</p>
<p>Expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021</p>				

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre robo agravado; expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 24 de Mayo del 2021

*Tesista: Solano Lamaure, Claudia Guadalupe*



*Código de estudiante: 0106131014*

*DNI N°: 48297594*

*Código Orcid: 0000-0001-8225-1409*



#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
Nº	Actividades	Año: 2020 - 2021														
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X										
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X	X	X	X	X					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X	X							
7	Recolección de datos									X	X					
8	Presentación de Resultados										X					
9	Análisis e Interpretación de los Resultados											X				
10	Redacción del informe preliminar													x		
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x
14	Redacción de artículo científico															x

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo